



ESTATUTOS DE LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK

CAPITULO I:

Denominación, ámbito, constitución y sede

Artículo 1º.- Se constituye con el nombre de LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK (L.A.B.) este Sindicato revolucionario de clase y nacional, con el fin de agrupar a todos los trabajadores vascos que estén dispuestos a luchar consecuentemente por la defensa de sus intereses y por la consecución de los fines citados en el artículo 5º. Este sindicato se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y las disposiciones reglamentarias que los complementen.

Artículo 2º.- Su ámbito de actuación será el de las 7 provincias vascas (3 en Euskadi Norte y 4 en Euskadi Sur).

Artículo 3º.- Actualmente se constituye en el marco de Euskadi Sur, pero intentará por todos los medios a su alcance, bien unirse a los Sindicatos surgidos en Euskadi Norte y que correspondan a su realidad nacional, o bien crear una dinámica dentro de Euskadi Norte para constituir una sola Organización a nivel de todo Euskadi.

Artículo 4º.- La Sede Central será fijada por la Coordinadora Nacional.

CAPITULO II: Fines.

Artículo 5º.- LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK, como Sindicato revolucionario que agrupa a todos los trabajadores que aceptan sus Estatutos y su Programa, tiene por fin defender los intereses socio-económicos, políticos y culturales de los trabajadores de Euskadi, luchando así por la consecución de una Euskadi libre, reunificada y sin clases, entendiéndose que para que esto se de es necesario conseguir:

- a) La eliminación de la explotación del hombre por el hombre.
- b) La eliminación de la opresión de un pueblo sobre otro, de tal forma que haga posible la plena liberación nacional de Euskadi.
- c) El ejercicio de libre autogobierno entendido como la plena capacidad de disponer sobre todos los problemas que le afectan.
- d) La reunificación nacional de Euskadi.
- e) La defensa de los intereses inmediatos de los trabajadores (culturales, econó

nicos, políticos, laborales, etc.), así como la de aquellos sectores marginados de la Sociedad como son las mujeres, los jóvenes trabajadores, los jubilados, etc.

f) Estrechar los lazos de relación y solidaridad obrera con las Organizaciones que se considere necesario, dedicando especial atención y priorítándolo con las ~~mayor~~ ~~nacionalidad~~ organizaciones obreras de las nacionalidades oprimidas.

g) Ir logrando el máximo grado de unidad y organización obrera

CAPITULO III: Estructura y Organización:

Artículo 6º.- La estructura y organización de los miembros de L.A.B. se efectuará tomando como base la localidad donde viva y la empresa donde trabaje, organizándose en consecuencia en una doble estructura:

- a) Territorial: local, zonal, provincial y nacional.
- b) Sectorial: por ramas de producción, para poder defender mejor los intereses específicos e inmediatos de ~~ca~~ cada rama en concreto.

Artículo 7º.- La estructura del Sindicato se regirá por los siguientes principios generales:

- a) Elección democrática por todos los militantes, de los órganos de gobierno y representación en sus ámbitos correspondientes.
- b) Revocabilidad de los elegidos por los electores en cualquier momento.
- c) Respeto y aceptación de las decisiones de la mayoría. Las decisiones ordinarias serán tomadas por mayoría absoluta (mitad más uno). Las resoluciones que afecten al cambio o revisión de Estatutos y disolución del Sindicato habrán de ser aprobadas por mayoría de dos tercios.

Artículo 8º.- La Asamblea del Centro de Trabajo es el órgano de decisión colectiva al más bajo nivel. Esta asamblea cumple los siguientes cometidos:

- a) Elegir al delegado del centro de trabajo para representarles en los órganos superiores del sindicato.
- b) Discutir y tomar las decisiones sobre los problemas que les afecten a nivel de su centro de trabajo.

Artículo 9º.- La Coordinadora Local estará compuesta por los delegados de todas las empresas radicadas en la localidad.

Será misión de la Coordinadora Local:

- a) Elegir a sus representantes en la Coordinadora de Zona.
- b) Tomar decisiones sobre los problemas que les afecten a nivel local y ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos superiores del Sindicato.

Artículo 10º.- La Coordinadora de Zona estará compuesta por los representantes de las correspondientes Coordinadoras Locales. Se reunirá semanalmente.

Será misión de la Coordinadora de Zona:

- a) Elegir a los delegados que les representen en la Coordinadora Provincial en la proporción fijada en el artículo 12.
- b) Tomar decisiones sobre los problemas que les afecten a nivel zonal y ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos superiores del Sindicato.

Artículo 11º.- No obstante lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10, cada zona podrá estructurarse internamente como considere más conveniente, para lo cual elaborará unos Estatutos particulares que no podrán contravenir los principios, fines y espíritu de los presentes Estatutos generales.

Artículo 12º.- La Coordinadora Provincial estará compuesta por los representantes de cada zona en la siguiente proporción:

- a) Dos representantes fijos por zona.
- b) Un representante más por cada doscientos militantes en la zona. Las fracciones inferiores a doscientos no serán tenidas en cuenta a tal efecto.

Artículo 13º.- La Coordinadora Provincial, que se reunirá con una periodicidad semanal, tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Sindicato en la provincia.
- b) Tomar decisiones a nivel provincial, sin caer en contradicción con las líneas generales acordadas a nivel nacional.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados a nivel nacional.
- d) Disponer de un fondo provincial para hacer frente a sus gastos.

Artículo 14º.- La Asamblea Nacional es el máximo organismo de decisión del Sindicato. Estará compuesta por todos los miembros del mismo o por sus delegados, en la proporción que establezca la Coordinadora Nacional.

Las funciones de la Asamblea Nacional son:

- a) Elaborar la línea sindical, la naturaleza y objetivos, los Estatutos, el programa y los principios de actuación por los que se rige el Sindicato.
- b) Crear los Organos de control que estime oportunos para velar por la aplicación de los principios básicos del Sindicato.
- c) Elegir seis miembros del Secretariado Nacional y ratificar o denegar la elección de los restantes llevada a cabo en cada provincia.
- d) Ratificar las bases o porcentajes de cotización.
- e) Adherirse a los Organismos Internacionales.
- f) Acordar la disolución en las condiciones previstas en los presentes Estatutos.
- g) Cualquier otra decisión que afecte sustancialmente al Sindicato.

Artículo 15º.- La Asamblea Nacional se reunirá con carácter ordinario, una vez

al año y, con carácter extraordinario, siempre que los soliciten dos tercios del Secretariado Nacional, la mayoría absoluta (mitad más uno) de la Coordinadora Nacional, dos tercios de una Coordinadora Provincial y un diez por ciento de los miembros de L.A.B.

Artículo 16º.- La Coordinadora Nacional estará compuesta por los miembros de las cuatro Coordinadoras Provinciales más los miembros del Secretariado Nacional. Asume las funciones y competencias de la Asamblea Nacional durante el periodo comprendido entre dos convocatorias, con excepción de los asuntos reservados a la Asamblea Nacional.

Son funciones de la Coordinadora Nacional:

- a) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea Nacional.
- b) Fijar las bases o porcentajes de cotización.
- c) Inspeccionar el balance anual de tesorería y aprobar el Presupuesto.
- d) Resolver los recursos presentados contra resoluciones o acuerdos del Secretariado Nacional.
- e) Elaborar sus propias normas de funcionamiento, sin contravenir los presentes Estatutos Generales.

Artículo 17º.- La Coordinadora Nacional se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre y a instancia de la mayoría absoluta del Secretariado Nacional, mayoría absoluta de cualquier Coordinadora Provincial o un diez por ciento de sus componentes.

Artículo 18º.- Las reuniones de la Asamblea Nacional y de la Coordinadora Nacional serán presididas por una Mesa elegida al efecto al inicio de éstas a cuyo cargo correrá la moderación de los debates y el levantamiento de actas.

Ningún miembro del Secretariado Nacional podrá integrar estas Mesas, ocupando los miembros del Secretariado un lugar cercano para responder a cualquier requerimiento de los asistentes a la reunión.

Artículo 19º.- El Secretariado Nacional es el órgano de ejecución y administración del Sindicato, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos y en los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional y de la Coordinadora Nacional. El Secretariado Nacional actuará de forma colegiada y estará compuesto por dieciseis miembros, elegidos del siguiente modo:

- a) Coordinador, Tesorero, Encargado de Relaciones Jurídicas y tres Encargados de Relaciones Exteriores, elegidos por la Asamblea Nacional.
- b) Dos representantes de cada Coordinadora Provincial.
- c) Un representante del Comité de Redacción, que estará integrado por un miembro

de cada Coordinadora Provincial.

d) Un representante del Comité de Formación integrado por un representante de cada Coordinadora Provincial.

Artículo 20º.- Las vacantes producidas en los puestos del Secretariado elegibles por la Asamblea Nacional, si se producen durante el periodo transcurrido entre dos Asambleas, serán cubiertas provisionalmente por la Coordinadora Nacional hasta la próxima Asamblea Nacional.

Artículo 21º.- El Secretariado Nacional asumirá la representación del Sindicato ante cualquier situación, así como ante cualquier organismo nacional o internacional.

Artículo 22º.- Los miembros del Secretariado son responsables solidariamente ante la Asamblea Nacional, la Coordinadora Nacional, las distintas Coordinadoras Provinciales, Asambleas de Zona y Centro de Trabajo y en definitiva ante todos los miembros del Sindicato.

Artículo 23º.- El Secretariado Nacional elaborará sus propios Estatutos de funcionamiento, que deberán ser ratificados por la Coordinadora Nacional.

Artículo 24º.- Las penencias y orden del día de las Asambleas Nacionales deberán estar en poder de los miembros del Sindicato con cuarenta y cinco días de antelación a la celebración de las mismas. Posteriormente se abrirá un plazo de veinte días para interponer enmiendas, y una vez presentadas estas, se reunirá la Coordinadora Nacional para refundir las que sean semejantes y fijar definitivamente el Orden del Día de la Asamblea señalando la duración de las intervenciones de ponentes y enmendantes.

Las enmiendas refundidas deberán enviarse a todos los miembros con una antelación de diez días a la fecha de la Asamblea

CAPITULO IV: Autonomía Organizativa:

Artículo 25º.- LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK dotará a cada zona y a cada provincia en particular de los medios necesarios para que puedan desarrollarse autónomamente, sin caer en contradicción con las disposiciones contenidas en estos Estatutos Generales, quedando reservada a la Coordinadora Nacional la determinación de este extremo.

CAPITULO V: Derechos, deberes y pérdida de la condición de miembro:

Artículo 26º.- Son derechos de los miembros de L.A.B.:

a) Elegir sus representantes en los órganos de gobierno y representación.

sentación.

- c) Participar en los debates que se produzcan en cualquier reunión o Asamblea Sindical y decidir, mediante su voto, proponiendo los temas a debatir que crea conveniente.
- d) Utilizar todos los servicios y el patrimonio de L.A.B. en la forma que reglamentariamente se determine.
- e) Informar y ser informado de todo lo concerniente al Sindicato.

Artículo 27º.- Son deberes de los miembros de L.A.B.:

- a) Aportar su esfuerzo para contribuir al mejor cumplimiento de los objetivos del Sindicato.
- b) Hacer efectiva la cotización en la forma y periodicidad que se establece.
- c) Aceptar los acuerdos adoptados democráticamente en las respectivas reuniones y asambleas y defenderlos con la voz y con el voto fuera del Sindicato.
- d) Apoyar la potenciación y estabilización de las asambleas de trabajadores, así como la creación de todo tipo de organismo unitarios y en particular de aquellos que tiendan a dar el protagonismo a los trabajadores posibilitando la democracia directa.
- e) Participar en estas asambleas y organismos unitarios defendiendo con la voz y con el voto las posturas acordadas dentro del Sindicato y acatar la decisión adoptada en estas asambleas de trabajadores aunque sea contraria a la acordada dentro de L.A.B.

Artículo 28.- LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAKK se compromete a defender moral, económica y jurídicamente a todos sus miembros a los que se les cause cualquier perjuicio en razón de su actuación sindical.

Artículo 29º.- Se pierde la condición de miembro de L.A.B. por:

- a) Baja voluntaria notificada al delegado del centro de trabajo.
- b) Extinción de la relación laboral.
- c) Exclusión decidida por los correspondientes órganos del Sindicato a causa de los perjuicios que, por acción u omisión, haya ocasionado al mismo.
- d) Actuar represivamente contra los compañeros por causas que no guarden relación con la seguridad en el trabajo, amparándose en la autoridad que el cargo les otorga y estando o no en connivencia con la empresa.
- e) Contravenir deliberadamente cuantos preceptos se contienen en estos Estatutos o llevar a cabo actividades incompatibles con los objetivos que mueven a L.A.B.

Artículo 30.-

- a) La expulsión de un miembro del Sindicato será decretada provisionalmente por la respectiva Coordinadora Provincial, previo un conocimiento objetivo y de-

- tallado de las causas que la motivan. La Coordinadora Provincial notificará las causas motivadoras de la expulsión, por escrito, al interesado y al Secretariado Nacional en un plazo de siete días.
- b) El Secretariado Nacional dará cuenta de la expulsión a la Coordinadora Nacional y ésta ratificará o revocará la resolución adoptada.
- c) El interesado, en un plazo de quince días contados a partir de la notificación, podrá presentar un pliego de descargo ante el Secretariado Nacional, quien deberá remitirlo junto con el pliego de cargos a la Coordinadora Nacional. En este pliego ~~de descargo~~ de descargo el interesado podrá solicitar ser oído por la Coordinadora Nacional.

CAPITULO VI: Acción Sindical:

Artículo 31.- LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK desarrollará las formas de lucha que considere más convenientes en cada momento, incluida la huelga, con el fin de poder defender mejor los intereses de los trabajadores y el logro de los fines citados en los presentes Estatutos.

Artículo 32.- Los principios que inspiran la Acción Sindical hacen que la elaboración de las reivindicaciones y la decisión sobre los medios de acción sean tomadas de forma democrática, informando y consultando a todos los trabajadores e intentando siempre conseguir la más amplia unidad.

Artículo 33.- LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK utilizará todos los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades y logro de sus fines. A tal efecto editará una revista informativa-formativa con el nombre de IRAULTZEN, cuadernos de formación, una revista interna con carácter de crítica y autocrítica y cualquier otra publicación que pudiese interesar.

Artículo 34.- El campo de acción de LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK no será exclusivamente el de los trabajadores miembros de ella, sino también el de todos los trabajadores que venden su fuerza de trabajo en Euskadi, así como, fieles a la solidaridad de clase, actuará en apoyo de todos los trabajadores explotados y oprimidos del mundo.

CAPITULO VII: Patrimonio del Sindicato:

Artículo 35.- L.A.B. podrá disponer del patrimonio necesario para el desarrollo de sus actividades y el logro de sus fines.

Dicho patrimonio se nutrirá de las cuotas de sus miembros y de cualquier otro medio permitido por la Ley.

las normas precisas para su cumplimiento y rendirá cuentas ante la Coordinadora Nacional y la Asamblea Nacional.

CAPITULO VIII: Conflictos internos:

Artículo 37.- El Secretariado Nacional actuará como moderador en los conflictos que puedan surgir entre diferentes provincias, zonas, etc., así como en los que sucedan internamente dentro de la misma provincia o zona.

Artículo 38.- El Secretariado Nacional adoptará la decisión que considere más conveniente dando cuenta de la misma a la Coordinadora Nacional para su ratificación o revocación, debiendo ésta oír a las partes interesadas antes de emitir su veredicto.

CAPITULO IX: Votaciones:

Artículo 39.- Las votaciones se efectuarán a mano alzada.

Artículo 40.- Los acuerdos se tomarán en base a los asistentes, siempre que la convocatoria se haya hecho de acuerdo con los reglamentos de funcionamiento de cada órgano. Para las cuestiones ordinarias bastará la mayoría absoluta, requiriéndose los dos tercios para aquellas cuestiones que puedan suponer un cambio en los principios o fines de L.A.B.

CAPITULO X: Revisión de Estatutos y disolución del Sindicato:

Artículo 41.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea Nacional siempre y cuando haya sido establecido en el orden del día el punto de modificación de Estatutos.

Artículo 42.- L.A.B. se autodisolverá por acuerdo de los dos tercios de los votos de la Asamblea Nacional siempre y cuando se haya establecido este punto en el correspondiente orden del día.

~~ARTICULO~~ Disposiciones finales:

Disposición final primera.- Los órganos de L.A.B. podrán crear todas aquellas comisiones de trabajo que estimen oportunas para el mejor estudio y desarrollo de los asuntos de su competencia.

Disposición final segunda.- Para garantizar su autonomía organizativa ningún

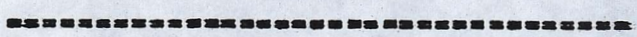
militante que ocupe un cargo público en la dirección de L.A.B., puede a la vez representar públicamente a cualquier nivel a un Partido o Coalición Electoral.

Disposición final tercera.- En caso de duda o conflicto en la interpretación de los presentes Estatutos, será competencia de la Coordinadora Nacional dar la interpretación de los mismos en coherencia con la línea del Sindicato manifestada en el conjunto de los presentes Estatutos. En caso de urgencia el Secretariado Nacional llevará a cabo una interpretación provisional de los mismos hasta la primera reunión de la Coordinadora Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Disposición transitoria primera.- ~~En~~ tanto no se lleve a cabo una distribución del territorio en zonas por la Coordinadora Nacional seguirá vigente la actual.

Disposición transitoria segunda.- En tanto no se lleve a cabo la elección de los componentes de todos los órganos previstos en los presentes Estatutos, sus funciones serán llevadas a cabo por quienes actualmente los ocupan.



(1)) Artículo 16º.- Y un representante por cada rama de actividad.